

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se expidan las reformas a la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa**, para hacer las adecuaciones legislativas tendientes a armonizar con la normatividad en materia laboral en el ámbito Federal.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a *Alex Carocca Pérez*, en el ámbito del proceso, la defensa es reconocida como un derecho frente a un ataque previo de carácter jurídico. La defensa en consecuencia, aparece en sus orígenes íntimamente ligada a la posibilidad de acción de actuación en pos de la tutela de un interés propio, que el sujeto considera digno de protección. Podríamos afirmar, que es de suma importancia garantizar la defensa de los sujetos procesales, al ser base para el perfeccionamiento de la participación y contradicción dentro del sistema procesal como parte de sus derechos fundamentales.

Por su parte, el artículo 685 Bis de la Ley Federal de Trabajo, establece como derecho de los trabajadores y sus beneficiarios a que les sea asignado un abogado de la defensoría pública, para que asuma su representación jurídica.

El artículo 17 de la Constitución mexicana fue adicionado en 2008 con un penúltimo párrafo, que dispone lo siguiente:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público”.

Este precepto legal obliga a la Federación y a los Estados a establecer, como garantía del derecho a la defensa adecuada, una defensoría pública de calidad, integrada por defensores que gozarán de un servicio profesional de carrera. Un

primer análisis literal del texto revela que no limita la calidad de sus beneficiarios a quienes no puedan cubrir el servicio, y tampoco lo restringe a la materia penal.

Cuando la persona no cuenta con los medios o recursos económicos suficientes para tener una defensa adecuada ante cualquier situación o trámite en la materia jurídica, existe la posibilidad de contar con la asesoría de un defensor público, el cual depende del Instituto de Defensoría Pública Federal o Estatal.

La falta de esas condiciones económicas para asumir gastos de contratación de profesionales capacitados para manejar los procedimientos para la defensa de intereses en juicio, representa uno de los principales obstáculos para el efectivo acceso a la justicia.

El Instituto de la Defensoría Pública es el organismo que brinda sus servicios de asesoramiento de forma gratuita. Siempre han existido innumerable casos en los cuales las personas que requieren de estos servicios carecen de los recursos económicos suficientes por lo que no pueden contratar un defensor privado, motivo por el cual la reforma a la Ley Federal de Trabajo, mandata el derecho de los trabajadores y sus beneficiarios a contar con la asistencia legal de un defensor público.

A través de la Defensoría Pública, el Estado no solo cumple con la obligación constitucional de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa del pueblo, sino que evita la impunidad, siendo el órgano que motoriza, gestiona, solicita y exige el cumplimiento de la norma.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) los convenios de trabajo fuera de juicio ascendieron a 533,082 en 2017, registrando un incremento de 0.6% respecto a 2016. Las Entidades Federativas con el mayor número de convenios de trabajo fuera de juicio fueron: Sonora (15.2%), Jalisco (11.2%),

Guanajuato (6.8%), Ciudad de México (6.4%), Coahuila de Zaragoza (6.2%) y Tabasco (5.0%).

Los tipos de arreglo más frecuentes en los convenios de trabajo fuera de juicio fueron la terminación del contrato (48.8%) y el retiro voluntario (44.7%). Los conflictos individuales (228,828 casos) representan el 99.1% de los casos que se presentan a nivel nacional de los conflictos de trabajo (229,464 casos). El 92.9% de los conflictos individuales de trabajo tuvieron como motivo la demanda por despido injustificado.

En Sinaloa cerca de 4 mil controversias laborales entre los trabajadores y las empresas se han recibido en lo que va del año la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de 4 mil asuntos laborales atendidas, 3 mil 500 se resolvieron vía convenios individuales que se alcanzaron entre los trabajadores y los patrones. En el año 2017 hasta la fecha indican la existencia de 17 mil 358 expedientes en trámite, el ingreso de 9 mil 093 demandas, se han dictado 2 mil 144 laudos, celebrado 39 mil 393 convenios individuales y 540 emplazamientos a huelga.

Los datos proporcionados nos revelan que en nuestra entidad los conflictos entre trabajadores y patrones cada vez más, va en aumento su número, por lo tanto, se requiere que aquellas personas que no tengan los recursos económicos necesarios y se vean en la necesidad de acudir a instituciones como la Defensoría Pública para recibir el asesoramiento adecuado, ésta deba ofrecer servicios jurídicos en la materia laboral.

El pasado 01 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma laboral para el ejercicio 2019. Dicha reforma contiene la modificación en distintas modalidades a una gran cantidad de artículos a Constitución Federal, Ley Federal del Trabajo, la Ley de la Defensoría Pública Federal entre otras normas. En razón a lo anterior, la presente iniciativa que propone el Partido Sinaloense tiene como objeto realizar las adecuaciones legislativas a la Ley de la Defensoría Pública del

Estado de Sinaloa a efecto de armonizar la normativa local en materia laboral con la federal.

Ahora bien, derivado de la multicitada reforma laboral como antecedente conviene citar la adición que se realizó a la Ley Federal del Trabajo en relación al derecho a una debida defensa y representación, dicho precepto adicionado en materia del trabajo establece lo siguiente:

**“Artículo 685 Bis.-** Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica”.

En ese mismo sentido, se reformó la Ley de la Defensoría Pública Federal que actualmente en su artículo 1º y 15 señala lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y **laboral** y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece”.

Con la reforma, la Ley de la Defensoría Pública Federal fue adicionada y dispone que las personas trabajadoras para acceder a la justicia de los tribunales federales, puedan recibir servicios de asesoría jurídica en la materia laboral:

**Artículo 15.** Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Los que reciban, bajo cualquier concepto, ingresos mensuales inferiores a los previstos en las bases generales de organización y funcionamiento;
- V. Los indígenas;
- VI. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios, y
- VII. Las personas que dispongan los Tribunales Federales en materia laboral, en términos de la normatividad aplicable.**

De lo anterior se desprende la necesidad de realizar las adecuaciones jurídicas a la presente normatividad de la Defensoría Pública local, a efecto que se incluya la materia laboral dentro de los servicios gratuitos que brinde esta institución pública, lo cual beneficiará a todos los sinaloenses, el poder contar con un organismo público y gratuito que ofrezca servicios de asesoría en los conflictos laborales.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 1, la fracción II del artículo 3, la fracción I del artículo 5, las fracciones IV y V del artículo 16, y el

artículo 18; y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 16; de la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de Defensoría Pública en el Estado, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal **y laboral** y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en materia civil, familiar y administrativa.

...

**Artículo 3.** ...

I. ...

II. Asesores Jurídicos, en materia civil, familiar, administrativa **y laboral**.

**Artículo 5.** ...

I. Asesor Jurídico: Encargado de representar al usuario en procedimientos en materia civil, familiar, administrativa **y laboral**;

II. a VIII. ...

**Artículo 16.** ...

I. a III. ...

**IV. Los indígenas;**

V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios; **y**

**VI. Las personas que dispongan los Tribunales federales en materia laboral, en términos de la normatividad aplicable.**

**Artículo 18.** Cuando la Subdirección de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica conozca de un asunto cuya solución pudiera darse extrajudicialmente, lo remitirá a los Centros de Mediación **y de Conciliación** detallando por escrito las características y circunstancias relacionadas con la controversia planteada entre particulares.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Instituto de la Defensoría Pública comenzará a prestar sus servicios en materia laboral en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales.

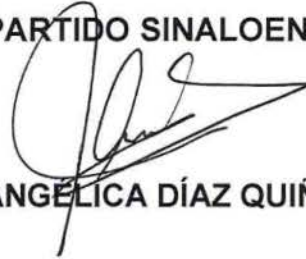
**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 13 de junio de 2019**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**



*Anna Hone*

*14540*